

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS EN EL VALLE DE OLLO.

Artículo 1.º Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación y aplicación a este municipio del Valle de Olló, de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y su desarrollo según el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, sobre el régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 2.º Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos, además de los definidos por la Ley 50/1999 y el Real Decreto 287/2002, los que a continuación se detallan:

1.-Los animales que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2.-Los perros y las perras de las razas american staffordshire terrier, staffordshire bull terrier, dogo argentino, fila brasileño, akita inu, tosa inu y rottweiler y en general, todos los animales ascendientes de estas razas que presenten rasgos étnicos de las mismas y a sus cruces.

3.-Los animales de cualquier especie que hayan sido específicamente entrenados o adiestrados para el ataque y la defensa.

4.-Los animales de cualquier especie que hayan tenido un solo episodio de agresión a personas.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente.

Las personas poseedoras de animales peligrosos deberán disponer de la documentación identificativa de dichos animales, incluyendo su estado sanitario e inmunizaciones, y presentarla a los Servicios Municipales cuando les sea requerida.

Artículo 3.º Licencia municipal.

1. Las personas propietarias o tenedoras de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso al amparo de esta ordenanza, requerirán una licencia específica. La licencia se solicitará previamente a su adquisición en el caso de los

apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior, y, en el resto de apartados, en el plazo de 5 días desde que se haya producido una agresión a personas.

2. La competencia para otorgar la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será del Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Olló, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La licencia tendrá un período de duración de tres años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento puede comprobar, de oficio o por denuncia, durante la vigencia de la licencia que cualquier persona propietaria o tenedora de un animal potencialmente peligroso mantiene los requisitos para obtener la licencia, y, en el caso de que, tras la correspondiente inspección, se compruebe que la persona propietaria o tenedora de un animal potencialmente peligroso carece de alguno de los requisitos, se considerará que no tiene licencia para la tenencia del animal y se iniciarán las acciones legales oportunas.

La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca al Ayuntamiento del Valle de Olló.

4.- Para obtener dicha licencia se precisarán los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado/a para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado/a por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado/a por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Se acreditará con un certificado de penales.

c) No haber sido sancionado/a por infracciones graves o muy graves por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, salvo la sanción de suspensión temporal de la licencia si ésta ha sido cumplida íntegramente.

d) Certificados de disponer la capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil de 120.000 euros por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales con una vigencia, al menos, anual.

5.- Están obligadas a solicitar la licencia las personas propietarias o tenedoras de animales potencialmente peligrosos en el caso de que el o la solicitante viva en el Valle de Olló, o cuando la actividad de comercio o adiestramiento se realice en el mismo. Igualmente, deberán solicitar esta licencia las personas propietarias o tenedoras de

animales peligrosos cuando el animal vaya a permanecer en el Valle de Ollo al menos dos meses.

Artículo 4.º Obligaciones de las personas propietarias, criadoras y tenedoras de animales potencialmente peligrosos.

Las personas propietarias, criadoras y tenedoras de animales potencialmente peligrosos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Obtener la licencia para tenencia de un animal potencialmente peligroso en los plazos que se señala en esta ordenanza.

b) Mantener y comunicar la pérdida de los requisitos para obtener licencia que se mencionan en el apartado 4 del artículo 3 de esta ordenanza.

c) Inscribir en el Registro cada animal potencialmente peligroso que tengan o posean, dentro de los plazos que se señalan en esta ordenanza.

d) Comunicar al Ayuntamiento el robo o pérdida del animal en un plazo de cinco días desde que se produzca el hecho, así como la cesión, venta o muerte en el plazo de quince días, indicando su identificación.

e) Si, en el momento de adquirir el animal, éste ya estuviera censado por una anterior persona propietaria, la nueva persona propietaria, antes de la adquisición, deberá estar en posesión de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos y comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de cinco días desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.

f) En todo caso, deberá comunicarse cualquier otra variación en los datos del registro en un plazo no superior a quince días.

g) Deberán comunicar la castración o esterilización del animal, si ésta se produce, bien a petición de la persona propietaria o por mandato o resolución de la autoridad administrativa o judicial.

h) Deberán presentar en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos, antes del final de cada año, el certificado correspondiente a la revisión veterinaria anual, así como copia compulsada del seguro y de la prima de responsabilidad civil que se formalice para cubrir los riesgos derivados de la tenencia de este tipo de animales.

i) El traslado de un animal potencialmente peligroso al Valle de Ollo, sea con carácter permanente o por período superior a dos meses, obligará a su propietario/a a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos. Si la estancia del animal es por período menor de dos meses, su poseedor/a deberá acreditar el cumplimiento de la normativa vigente sobre animales potencialmente peligrosos en su lugar habitual de residencia, y adoptar las medidas higiénico-sanitarias y de seguridad ciudadana adecuadas.

j) En general, deberán cumplir con todas las obligaciones relacionadas con la tenencia de animales.

El plazo para cumplir estas obligaciones es el que se señale en cada supuesto, y, en el caso de que no se haya previsto un plazo concreto, será de quince días.

Artículo 5.º Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

1. Se crea en el Ayuntamiento de Olo el Registro de Animales potencialmente Peligrosos.

2. Todo propietario o tenedor de un animal potencialmente peligroso residente en el Valle de Olo, deberá solicitar la inscripción en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos del Valle de Olo, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la concesión de la licencia municipal para su tenencia.

Las personas propietarias de animales potencialmente peligrosos deberán comunicar al Ayuntamiento del Valle de Olo para su inscripción en el Registro los siguientes datos:

a) Los datos personales del propietario y/o tenedor: nombre, domicilio, DNI, número/s de teléfono/s de contacto y otros que se consideren de interés.

b) Las características del animal que hagan posible su identificación: tales como:

a.-Especie animal, raza, sexo, reseña o media reseña, fecha de nacimiento, número de identificación animal.

b.-Datos del establecimiento de cría o procedencia.

c.-Datos del centro de adiestramiento, en su caso.

d.-Revisiones veterinarias anuales por un veterinario colegiado, que acredite la situación sanitaria del animal.

e.-Incidentes de agresión (la comunicación al Ayuntamiento será inmediata).

f.-La esterilización del animal podrá ser efectuada de forma voluntaria por el propietario, y se inscribirá en la correspondiente hoja de registro.

c) Lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Todos estos datos quedarán recogidos en el Registro y el propietario deberá comunicar cualquier variación de los mismos en el plazo de quince días desde que se haya producido el cambio del dato que proceda registrar, excepto en los incidentes de agresión, en que la comunicación será inmediata.

Artículo 6. Identificación.

Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un microchip.

Artículo 7.º Medidas de seguridad.

1.-En las vías públicas, en las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos, en los lugares y espacios de uso público en general, los perros y las perras a que hace referencia esta ordenanza, deberán ir atados/as, con cadena o correa no extensible de menos de dos metros de longitud y provistos del correspondiente bozal, homologado y adecuado a su raza, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros o perras por persona y en ningún caso pueden ir conducidos por menores de edad.

2.-Las instalaciones que alberguen a los perros potencialmente peligrosos, deben tener las siguientes características, a fin de evitar que los animales salgan de la misma y cometan daños a terceros:

a) Las paredes y vallas deben ser lo suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.

b) Las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

c) El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay perros de este tipo.

Artículo 8.º Infracciones.

Además de las señaladas en la Ley 50/1999, de 24 de diciembre, se consideran, además, infracciones administrativas graves:

1.-Que el animal considerado potencialmente peligroso circule por espacios de uso público o en lugares públicos, sin atar, y/o sin bozal o conducido por una persona menor de edad.

2.-Permitir, por acción u omisión, que el animal potencialmente peligroso pueda agredir a personas, atacar a otros animales o atentar contra cualquier bien, tanto en la vía pública como en espacios privados, sin que se adopten con antelación y/o en el momento de la agresión las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.

3.-Cumplir un requerimiento del Ayuntamiento del Valle de Ollo fuera del plazo que se señale.

4.-Cumplir las obligaciones que se establecen en esta ordenanza fuera del plazo señalado, salvo que la conducta se pueda tipificar como otra infracción de la Ley 50/1999.

Se consideran infracciones administrativas leves el incumplimiento de lo dispuesto en cualquier apartado incluido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 9.º Sanciones.

Las infracciones previstas en la Ley 50/1999 y las de esta ordenanza se sancionarán con las multas recogidas en la Ley 50/1999 o la norma que, en sustitución de la anterior, esté en vigor en cada momento.

Artículo 10. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se informa:

Que, a la entrada en vigor de esta ordenanza, existirá un fichero de datos de carácter personal con el fin de registrar a las personas propietarias de animales potencialmente peligrosos.

Su finalidad es que el Ayuntamiento del Valle de Olo cumpla las obligaciones que la Ley 50/1999, atribuye a los Ayuntamientos. Este fichero será de uso exclusivo del Ayuntamiento del Valle de Olo.

Es obligatorio el suministro de los datos de carácter personal que se señalan en esta ordenanza.

La persona que suministre los datos de carácter personal que se indican en esta ordenanza, consiente que se usen para la finalidad que en este artículo se señala.

La negativa a suministrar los datos de carácter personal implicará el archivo del expediente de licencia.

Las personas que estén registradas en el archivo tienen posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

La solicitud de cancelación implicará la pérdida del derecho a mantener la licencia de tenencia de animal peligroso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.—Las personas propietarias que ya estén en posesión de un animal potencialmente peligroso, dispondrán de un plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de esta ordenanza, para cumplir los requisitos a que ésta obliga y obtener la licencia correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda.—En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y su desarrollo según el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, o las que se dictasen en sustitución de las anteriores y cuantas disposiciones de rango superior a los acuerdos de carácter municipal sean aplicables a las materias reguladas.